

**CONVENIO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA
Y LA SECRETARIA DE LA INTEGRACION SOCIAL CENTROAMERICANA.**

El Gobierno de la República de Panamá y la Secretaría de la Integración Social Centroamericana,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá es Parte en el Tratado de la Integración Social Centroamericana, suscrito en el Cerro Verde, República de El Salvador, el 30 de marzo de 1995,

Que el Artículo 18 de ese Tratado establece que "se otorga personalidad jurídica de derecho internacional a la Secretaría de Integración Social, la cual suscribirá el Convenio de sede con el respectivo Gobierno del Estado de su domicilio",

Que el Artículo 19 de dicho Tratado establece que la Secretaría de la Integración Social Centroamericana "tendrá su sede en la Ciudad de Panamá, República de Panamá",

Han convenido en lo siguiente:

**CAPITULO I
PERSONERIA JURIDICA**

ARTICULO 1

La Secretaría de la Integración Social Centroamericana, en adelante "la Secretaría"; gozará de personería jurídica en la República de Panamá y tendrá en ella capacidad para contratar, adquirir bienes muebles y disponer de ellos e instituir procedimientos judiciales y administrativos conforme a las leyes de la República de Panamá.

**CAPITULO II
INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LA SECRETARIA**

ARTICULO 2

La Secretaría, sus bienes y haberes, dondequiera que se encuentren, gozarán de inmunidad contra demandas y toda forma de proceso, excepto en los casos particulares en que de manera expresa renuncie a su inmunidad, y en los casos que contempla la legislación panameña.

ARTICULO 3

Los locales de la Secretaría son inviolables. No se puede penetrar en ellos sin el consentimiento del representante autorizado de ésta.

Las autoridades de la República de Panamá tienen la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la Secretaría contra intrusión o daño.

ARTICULO 4

Los archivos y documentos de la Secretaría son inviolables, dondequiera que se hallen.

ARTICULO 5

La Secretaría está exonerada de todo impuesto directo, de derechos aduaneros, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de acarreo, almacenaje y servicios análogos, con respecto a los artículos para su uso oficial, siendo entendido que los artículos importados a la República de Panamá al amparo de esta exoneración no serán enajenados en territorio nacional, excepto bajo condiciones convenidas con el Gobierno de la República de Panamá. Asimismo la Secretaría gozará de los demás privilegios que se le otorgan a los organismos internacionales, y que guardan relación con sus funciones oficiales.

ARTICULO 6

La Secretaría gozará del derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia por mensajero, correo o en valija, que tendrán las mismas inmunidades y privilegios que los correos y valijas diplomáticas.

CAPITULO III

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS ANTE EL CONSEJO DE INTEGRACION SOCIAL, ANTE EL CONSEJO DE MINISTROS DEL AREA SOCIAL Y SECRETARIO

ARTICULO 7

Los Representantes de los Estados Miembros del Subsistema de la Integración Social ante el Consejo de la Integración Social y ante el Consejo de Ministros del Area Social y los miembros de sus familias que formen parte de su casa, así como el Secretario y los miembros de su familia que formen parte de su casa, gozarán durante su permanencia en el territorio de la República de Panamá de los mismos privilegios e inmunidades que los agentes diplomáticos extranjeros y los miembros de las familias de éstos que forman parte de su casa.

CAPITULO IV

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS FUNCIONARIOS, TECNICOS Y EXPERTOS DE LA SECRETARIA.

ARTICULO 8

Los funcionarios de la Secretaría, o sea, las personas que prestan servicios técnicos o administrativos en la sede de la misma establecida en la República de Panamá, estarán exentos:

a) De las restricciones de inmigración, de la necesidad de constituir garantías o depósitos de repatriación,

y de cumplir otra tramitación para su permanencia en el país, que la necesaria para obtener el documento de que trata el Artículo 12;

b) De la jurisdicción de las autoridades panameñas con respecto a las palabras habladas o escritas que expresen o actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones oficiales;

c) De todos los impuestos y gravámenes sobre los sueldos y emolumentos pagados a ellos por la Secretaría;

d) De toda presentación personal, de todo servicio público, cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones, contribuciones y alojamiento militares;

e) De derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreos y servicios análogos, sobre sus equipajes y efectos de menaje doméstico, cuando lleguen por primera vez al país;

f) De derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreos y servicios análogos sobre un automóvil cada dos años para su uso personal, conforme a lo dispuesto por la legislación panameña para los funcionarios de organismos internacionales;

g) Del impuesto de placa para el automóvil de su uso personal, así como del valor de la misma;

h) Del impuesto de consumo para la gasolina del automóvil de su uso personal;

i) De las disposiciones sobre seguridad social vigentes en la República, en cuanto a los servicios prestados a la Secretaría;

j) De derechos o impuestos de exportación sobre sus muebles o enseres, al regresar a su país de origen o salir de la República de Panamá hacia otro nuevo destino.

ARTICULO 9

Lo previsto en los incisos a), d) y e) del artículo 8 será aplicable a los miembros de la familia de los funcionarios de la Secretaría, que formen parte de su casa.

ARTICULO 10

Los funcionarios de la Secretaría y los miembros de sus familias que formen parte de su casa, gozarán de las mismas facilidades de repatriación que llegaren a extenderse a los miembros de misiones diplomáticas en casos de crisis internacional.

ARTICULO 11

A los funcionarios de la Secretaría y a los técnicos o expertos que se encuentren prestando servicios por cuenta de ella en territorio panameño, se les permitirá importar, libres de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios conexos, en cantidades adecuadas a sus necesidades, a juicio

A tal efecto, los interesados presentarán la solicitud correspondiente en los formularios que le facilitará el Ministerio de Relaciones Exteriores; con la aprobación del Secretario acreditado en Panamá o autorizado para ello.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 12

A los funcionarios y técnicos o expertos de la Secretaría, cuya calidad haya sido notificada en debida forma al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y respecto de los cuales se suministre la información requerida, se les entregará por conducto de éste un documento de identidad que acreditará su condición ante las autoridades panameñas y el derecho a permanecer en territorio panameño mientras disfrute de ella.

ARTICULO 13

Los privilegios e inmunidades que contempla este Convenio, se otorgan en interés de la Secretaría y no en provecho particular de quienes disfrutan de ellos. En consecuencia, la Secretaría podrá renunciar a las inmunidades y privilegios que corresponden a sus funcionarios, técnicos o expertos, pero la renuncia deberá ser expresa y hacerse por el conducto regular de su Secretario, o quien haga sus veces.

ARTICULO 14

La Secretaría cooperará con las autoridades competentes de la República de Panamá para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades de que trata este Convenio.

ARTICULO 15

No se reconocerá privilegios ni inmunidad a funcionario, técnico o experto alguno de la Secretaría que sea nacional de la República de Panamá, ni al que se dedique en territorio panameño a actividades profesionales o lucrativas fuera del ámbito de las funciones que le competen como funcionario, técnico o experto, en razón de su misión.

CAPITULO VI SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 16

La Secretaría tomará las medidas adecuadas para la solución de:

a) Controversias originadas por contratos u otras controversias de Derecho Privado en las que sea parte la Secretaría.

b) Controversias en que esté implicado un funcionario de la Secretaría que, por razón de su cargo oficial disfrute de inmunidad, si el Director Ejecutivo de la

ARTICULO 17

Las controversias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Convenio serán solucionadas mediante acuerdo entre las Partes, sin perjuicio de los otros medios de solución que ellas puedan convenir.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

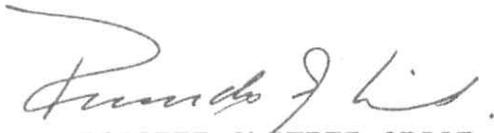
ARTICULO 18

Este Convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta un año después de la fecha en que una de las Partes comunique a la otra, por escrito, su intención de ponerle término, sin perjuicio de la facultad que tienen las Partes de darlo por terminado de común acuerdo.

HECHO en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes junio de mil novecientos noventa y seis.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA

POR LA SECRETARIA DE LA
INTEGRACION SOCIAL CENTROAMERICANA


RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones
Exteriores


RAMON E. SERNA
Secretario